

INDICE DEL EXPEDIENTE “CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA FUNDACIÓN “FRANCISCO LUZÓN” PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO A LOS AFECTADOS”.

- 1.- PROPUESTA DE AUTORIZACION AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.-ORDEN DE APROBACIÓN DE CONVENIO
- 3.-INFORME SERVICIO JURIDICO.
- 4.-PROPUESTA DE LA D.G. DE PLANIFICACIÓN INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
- 5.- CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SMS.
- 6.- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN FRANCISCO LUZÓN.
- 7.- ESCRITURA DE PODERES A FAVOR DE D^a ANA ISABEL LÓPEZ.
- 8.- BORRADOR CONVENIO.
- 9.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- 10.- MEMORIA ECONÓMICA.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del **CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA FUNDACIÓN "FRANCISCO LUZÓN" PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO A LOS AFECTADOS**, el cual es coincidente con las finalidades de servicio público sanitario atribuidas a esta Consejería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, y a los efectos del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para su autorización, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente,

ACUERDO

Autorizar la celebración del **CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA FUNDACIÓN "FRANCISCO LUZÓN" PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO A LOS AFECTADOS**.

EL CONSEJERO

Manuel Villegas García

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



ORDEN

Visto el texto del **PROYECTO DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA FUNDACIÓN “FRANCISCO LUZÓN” PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO A LOS AFECTADOS**, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público en materia sanitaria, atribuidas a esta Consejería por el Decreto 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Salud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en relación con la facultad atribuida a los Consejeros por el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el art. 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del **CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA FUNDACIÓN “FRANCISCO LUZÓN” PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO A LOS AFECTADOS**.

SEGUNDO.- Redactar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio, si procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO

Manuel Villegas García

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



INFORME JURÍDICO

Expediente NRS 19/2017

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA FUNDACIÓN "FRANCISCO LUZÓN" PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO A LOS AFECTADOS.

Visto el expediente de Convenio de colaboración de referencia, remitido el 23 de noviembre de 2017 por la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 117/2002, de 27 de septiembre, de estructura orgánica de esta Consejería, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Salud, y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico informa lo siguiente.

ANTECEDENTES

Obra en el expediente remitido por la citada Dirección General la siguiente documentación:

- Borrador inicial del convenio de colaboración citado.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de su suscripción, de fecha 2 de noviembre de 2017.





- Memoria económica, donde se hace constar que el convenio no implica compromiso económico para la Consejería de Salud, de 3 de noviembre de 2017.
- Certificación de Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de 10 de noviembre de 2017, aprobando las directrices del convenio y facultando al Consejero de Salud para su suscripción, en su condición de Presidente de dicho Consejo.
- Escritura de constitución de la referida Fundación.
- Escritura mediante la que el Patronato de dicha Fundación otorga poderes a D^a Ana Isabel López Casero Beltrán para, entre otras facultades, suscribir convenios en representación de aquélla.
- Propuesta de suscripción del convenio de la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, de 23 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco estable de actuación para el desarrollo de las líneas de colaboración entre la Administración sanitaria de la CARM y la Fundación Francisco Luzón, con el fin de apoyar la mejora de la calidad de vida de los pacientes diagnosticados de ELA y la de sus familias y cuidadores, así como impulsar la investigación sobre esta enfermedad.

Para el cumplimiento de esa finalidad esencial de mejora de la calidad asistencial e integral de las personas afectadas por dicha enfermedad y sus familias, las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Convenio establecen medidas concretas de colaboración entre las partes suscriptoras del convenio, que serán concretadas en convenios específicos de colaboración que puedan suscribirse entre las partes.

Segunda.- Régimen jurídico.





I.- Con carácter general, es de aplicación el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la aplicación de éstos en la Administración Regional de Murcia, que debe complementarse con las normas sobre convenios contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los requisitos de validez y eficacia de aquéllos, su contenido, plazo de vigencia, extinción, y efectos de su resolución.

II.- Con carácter específico, en razón del objeto y finalidad del convenio que se informa, las actuaciones que competen a esta Administración se enmarcan en el siguiente contexto normativo:

- Artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, en el marco de la legislación básica estatal.
- Artículo 12.Uno.4 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.
- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que en el artículo 18.6 contempla como actuación a desarrollar por la Administración sanitaria el control y mejora de la calidad sanitaria en todos sus niveles.
- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, cuyo artículo 2.e) recoge entre los principios que informan las actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma la atención a los colectivos que por su específica patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

Tercera.- Competencia y capacidad jurídica.

I.- En lo que respecta a la Administración Regional, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que aquélla tiene atribuidas, de acuerdo con los preceptos arriba citados del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8 del Decreto





3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye el desempeño de esas funciones y competencias estatutarias de carácter sanitario a la Consejería de Salud, a través de los órganos regulados en el Decreto 73/2017 de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería.

El régimen de desarrollo de esas competencias por la Comunidad Autónoma en las distintas fases del procedimiento (aprobación, autorización y firma) es el siguiente:

- El art. 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, establece la facultad de los Consejeros de proponer al Consejo de Gobierno la autorización, en la esfera de su competencia, de acuerdos específicos de colaboración con otras entidades públicas o privadas. Para ello, resulta necesario, en primer término, la aprobación del convenio mediante Orden del Consejero de Salud, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, arriba citado, en relación con el artículo 8 del Decreto 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.
- La competencia para autorizar la celebración del presente convenio está atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996.
- La firma del convenio, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde la suscripción al Consejero, conforme a los arts. 7.2 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre. Asimismo, ha de estarse a lo dispuesto por el artículo 8.1.d) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, según el cual la suscripción del convenio corresponde al Gerente del SMS, salvo que, como es el caso, *“por Acuerdo del Consejo de Administración se faculte para ello al Presidente de dicho Consejo.”* Por lo tanto, habida cuenta que el Consejo adoptó acuerdo en tal sentido, corresponde firmar este



convenio al Consejero de Salud en su condición de Presidente de aquél (artículo 25.3 de la Ley 4/1994, de 26 de julio y artículo 4 del Decreto 148/2002).

II.- Por otra parte, las actuaciones encomendadas en el convenio a la Fundación Luzón están comprendidas entre los fines y acciones regulados en el art 6 de sus estatutos, que consisten en “el impulso de proyectos de asistencia sanitaria y social, y de atención médico-sanitaria asistencial en favor de enfermos aquejados de enfermedades degenerativas de tipo neuromuscular, y en especial en favor de aquellos que carezcan de recursos económicos suficientes, así como el fomento de la investigación científica general de las enfermedades neuro psiquiátricas (neurociencias clínicas) y neurológicas, -con especial atención a las enfermedades degenerativas de tipo neuromuscular, y más en concreto, de la esclerosis lateral amiotrófica (comúnmente denominada ELA), la disfagia y la disartria-, haciendo énfasis en la investigación traslacional y aplicada”.

En cuanto a la capacidad jurídica para la firma del convenio por parte de dicha fundación, viene atribuida a D^a Ana Isabel López Casero Beltrán, según se desprende del Acuerdo adoptado por el Patronato el día 8 de septiembre de 2017, según consta en escritura pública incorporada en el expediente.

Cuarta.- Adecuación y régimen del mecanismo de colaboración.

De acuerdo con lo anterior, es adecuada la técnica del convenio utilizada, en el marco de una colaboración para la consecución de los objetivos de interés público que conciernen a esta Administración Pública, donde la nota de sinalagmaticidad propia de los contratos viene sustituida por la de colaboración entre los firmantes de aquél. En efecto, la actividad objeto del convenio va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración queda fuera del ámbito del actualmente vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, de



14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.1.d) de dicha Ley, cuyos principios serán, no obstante, de aplicación para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según dispone el artículo 4.2 de aquélla.

Quinta.- Contenido.

Por lo que se refiere al texto del convenio, éste se ajusta al contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, y demás previsiones a las que, sobre este particular, se refiere el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

En su momento, y de conformidad con lo exigido por el apartado e) de dicho artículo 5, habrá de reseñarse expresamente en el texto la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice la celebración del convenio.

Sexta.- Procedimiento.

Finalmente, en cuanto a la tramitación habrá de estarse a lo dispuesto por los artículos 8 a 14 del Decreto 56/1996, en relación con el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, teniendo en cuenta que:

- A la vista de la memoria económica remitida, así como de la cláusula cuarta del convenio, las actuaciones objeto del mismo no conllevan compromisos económicos para la Consejería de Sanidad, por lo que no será necesario informe económico acerca de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, ni fiscalización de la Intervención, como exige el artículo 7.2 del Decreto 56/96, para el caso de convenios de los que se deriven obligaciones económicas.
- Debe dictarse Orden aprobatoria del texto del Convenio por el Consejero de Salud, a quien además, como Presidente del Consejo de Administración del SMS, corresponde su suscripción (artículo 8.1 del Decreto 56/96 y 8.1.d del Decreto 148/2002).



- Ha de elevarse propuesta de autorización al Consejo de Gobierno, de acuerdo con las competencias contempladas en el artículo 8.2 del Decreto 56/96, en relación con los artículos 16.2.ñ) de la Ley 7/2004 y 22.18 de la Ley 6/2004.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el expediente del convenio mencionado en el encabezamiento.

**EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO,
Rafael Asensio Egea**

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA FUNDACIÓN "FRANCISCO LUZÓN" PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO A LOS AFECTADOS.

La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, en su artículo 18.16, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

A su vez, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que la informan, la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, así como la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone, conforme al artículo 11.1, que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.



El Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, dispone que corresponde a la Consejería de Salud la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencias; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuidas

La Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá, entre otras, las competencias de dirección y coordinación en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario público regional y el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias. Igualmente, asumirá las relaciones de apoyo y cooperación con las asociaciones de usuarios de la sanidad y con las Corporaciones Locales.

La Fundación Francisco Luzón es una Fundación sujeta a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como a sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes y Estatutos, e inscrita en el Protectorado de Fundaciones.

Los fines de interés general de la Fundación, según el art 6 de sus estatutos, consisten en "el impulso de proyectos de asistencia sanitaria y social, y de atención médico-sanitaria asistencial en favor de enfermos aquejados de enfermedades degenerativas de tipo neuromuscular, y en especial en favor de aquellos que carezcan de recursos económicos suficientes, así como el fomento de la investigación científica general de las enfermedades neuro-psiquiátricas (neurociencias clínicas) y neurológicas, -con especial atención a las enfermedades degenerativas de tipo neuromuscular, y más en concreto, de la esclerosis lateral amiotrófica (comúnmente denominada ELA), la disfagia y la disartria-, haciendo énfasis en la investigación traslacional y aplicada".

El Convenio que se propone tiene por objeto establecer un marco estable de actuación para el desarrollo de las líneas de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Fundación Francisco Luzón, con el fin de apoyar la mejora de la calidad de vida de los pacientes diagnosticados de ELA y la de sus familias y cuidadores, así como impulsar la investigación sobre esta enfermedad.

Por todo ello, esta Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Planificación,
Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano



CARAVACA 2017
Año Jubilar

PROPONE al Excmo. Sr. Consejero de Salud

Aprobar la suscripción de Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Fundación "Francisco Luzón" para el desarrollo de líneas conjuntas que impulsen la investigación sobre la esclerosis lateral amiotrófica y la mejora de la calidad de vida y apoyo a los afectados.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN,
FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO**

Fdo.: María Teresa Martínez Ros



5

COMUNICACIÓN INTERIOR

DE: JEFA DE SERVICIO JURÍDICO, SECRETARIA GENERAL
TÉCNICA

A: ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL
CIUDADANO.

Adjunto se remite el Certificado emitido por el Secretario del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, por el que se aprueban las directrices del Convenio a suscribir entre la Consejería de Salud y la Fundación "Francisco Luzón", que se ajustará a la propuesta que se adjunta, con nº 92/2017. Una vez que se haya firmado el referido Convenio, ruego nos envíen una copia del mismo así como de su publicación en el BORM para su archivo en el expediente abierto en este Servicio.

Atentamente.

Murcia, a 20 de noviembre de 2017

Consuelo Chicano Saura

(Fecha y Firma electrónica al margen)



Región de Murcia
Consejería de Salud



PEDRO JOSÉ RUIZ CASTEJÓN, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CERTIFICO: Que según consta en el Borrador del Acta de la Sesión del Consejo de Administración celebrada el día 10 de Noviembre de 2017, se adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar las directrices del Convenio que se formalice entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación "Francisco Luzón", que deberá atenerse a los criterios que se indican en la Propuesta nº 92/2017 adjunta.

SEGUNDO. Autorizar al Consejero de Salud a suscribir el Convenio, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Com



Región de Murcia
Consejería de Salud



Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud

PROPUESTA Nº 92/2017, DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SOBRE LAS DIRECTRICES O CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA FUNDACIÓN "FRANCISCO LUZÓN" PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO A LOS AFECTADOS.

La Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencias; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuidas, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.



Región de Murcia

Consejería de Salud



Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud

La Fundación Francisco Luzón es una Fundación sujeta a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como a sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes y Estatutos, e Inscrita en el Protectorado de Fundaciones.

Los fines de interés general de la Fundación, según el art 6 de sus estatutos, consisten en "el impulso de proyectos de asistencia sanitaria y social, y de atención médico-sanitaria asistencial en favor de enfermos aquejados de enfermedades degenerativas de tipo neuromuscular, y en especial en favor de aquellos que carezcan de recursos económicos suficientes, así como el fomento de la investigación científica general de las enfermedades neuro psiquiátricas (neurociencias clínicas) y neurológicas, -con especial atención a las enfermedades degenerativas de tipo neuromuscular, y más en concreto, de la esclerosis lateral amiotrófica (comúnmente denominada ELA), la disfagia y la disartria-, haciendo énfasis en la investigación traslacional y aplicada".

En ejercicio de estas finalidades, la Fundación Francisco Luzón en este momento concentra sus esfuerzos en impulsar acciones para mejorar la calidad de vida del paciente, la labor asistencial hacia paciente y familiares, el diagnóstico y tratamiento clínico, así como elevar el nivel de concienciación, médica y social, acerca de la enfermedad de la ELA y en fomentar una mejor investigación traslacional o aplicada. Todo ello en el marco de la misión definida por la Fundación, de creación y desarrollo de la Comunidad de la ELA, y llevándose a cabo a través de modelos de actuación de alianza público-privada.

En el análisis de la situación actual de los enfermos de la ELA se ha constatado una confluencia de objetivos, por lo que resulta de interés el establecimiento de una colaboración público-privada entre la Fundación,



Región de Murcia

Consejería de Salud



Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la red hospitalaria y asistencial dirigida al impulso de la investigación sobre la ELA y en definitiva a la mejora de la calidad de vida de los pacientes aquejados de esta enfermedad y de sus familiares y cuidadores.

Así pues, entendiendo que esa competencia la tiene atribuida el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de conformidad con lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley 4/1994, en concordancia con lo preceptuado en el apartado c) del artículo 5 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, ésta Dirección Gerencia eleva al Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en función de las competencias que me vienen atribuidas en el artículo 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, los criterios que han de regir la concertación o acuerdo entre las partes, para que se pronuncie sobre los mismos y adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Convenio que se formalice entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación "Francisco Luzón", deberá atenerse a los criterios que a continuación se indican:

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es establecer un marco estable de actuación para el desarrollo de las líneas de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Fundación Francisco Luzón, con el fin de apoyar la mejora de la calidad de vida de los pacientes diagnosticados



Región de Murcia
Consejería de Salud



Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud

de ELA y la de sus familias y cuidadores, así como impulsar la investigación sobre esta enfermedad.

Segunda.- Contenidos y las finalidades objeto del marco de colaboración
Para el desarrollo del convenio marco, se suscribirían convenios específicos de colaboración que delimiten las actuaciones concretas que acuerden las partes, entre ellos

2.1- Adecuación de la estructura y oferta sanitaria a las necesidades asistenciales de los pacientes de ELA.

2.2- Promoción y desarrollo de la atención socio-sanitaria que estos pacientes precisan por las características propias de su enfermedad.

2.3- Actividades formativas relacionadas con esta enfermedad

2.4- Información, educación para la salud y promoción de autocuidado en pacientes, familiares y cuidadores de ELA

2.4- Impulso de la investigación

2.5- Cualquier otra actuación que se revele de interés común para las partes en el marco de las líneas de actuación objeto del presente Convenio

Tercera.- Compromisos de las partes

I. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, se compromete a:

3.1.1- Impulsar y promocionar la investigación sobre ELA en el ámbito de los centros del Servicio Murciano de Salud y sus Fundaciones y organismos de Investigación Biomédica.



Región de Murcia

Consejería de Salud



Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud

- 3.1.2- Fomentar acciones formativas a profesionales sanitarios, pacientes y familiares/cuidadores en el ámbito de la ELA.
- 3.1.3- Promocionar medidas asistenciales de mejora de la atención sanitaria a los pacientes con ELA.
- 3.1.4- Promocionar la atención socio-sanitaria que estos pacientes precisan por las características de la enfermedad.
- 3.1.5- Impulsar la coordinación con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para mejorar la atención socio-sanitaria a estos pacientes.
- 3.1.6- Colaborar con la Fundación Luzón en la Información sobre la ELA y su comunicación al público y a los pacientes, cuidadores y familiares, a través de las actuaciones y en los medios y plataformas que se acuerden en el correspondiente convenio específico.
- 3.1.7- Efectuar el seguimiento de las actividades que se desarrollen al amparo del presente convenio.
- 3.1.8- Trasladar al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, dentro del Pleno y la Comisión Delegada (en adelante el "Consejo"), y los Comités Técnicos y Grupos de Trabajo en los que proceda, las conclusiones y avances que se vayan produciendo en desarrollo de los distintos convenios específicos en la medida en que puedan contribuir a las funciones del Consejo que establece el artículo 71 de la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.
- 3.1.9- Impulsar la realización de ensayos clínicos tanto en España, como a nivel internacional.



Región de Murcia
Consejería de Salud



Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud

II. La Fundación Francisco Luzón, a través de todos sus órganos y comités se compromete por su parte a:

- 3.2.1- Prestar su apoyo y colaboración a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en todas las actividades a que se refiere el apartado I anterior.
- 3.2.2-Dar traslado a la Consejería de Salud, a través de los organismos que designe, de todos los estudios y trabajos desarrollados, a nivel nacional e internacional, por sus distintos Comités.
- 3.2.3- Impulsar la visibilidad de la ELA, así como la concienciación social de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre los distintos aspectos de la enfermedad, impulsando la comunicación por todos los medios.
- 3.2.4- Realizar actividades tendentes a fomentar la mejora del diagnóstico y del tratamiento clínico y para ello en particular, promover actividades de formación en colaboración con la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Servicio Murciano de Salud.
- 3.2.5- Impulsar actividades que redunden en la mejora de la atención socio-sanitaria y la coordinación entre los agentes involucrados (hospital-domicilio)
- 3.2.6- Promover la concienciación sobre investigación y apoyar la investigación tecnológica, así como los ensayos clínicos internacionales

Cuarta.- Compromiso de las partes para la difusión de la colaboración entre ambas

Las partes difundirán el hecho de la colaboración entre ambas y los fines de dicha colaboración, tanto la que sea consecuencia del convenio marco,



Región de Murcia

Consejería de Salud



Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud

como la que resulte de los subsiguientes convenios específicos. De modo enunciativo, no limitativo, se podría concretar dicha difusión en las siguientes acciones:

4.1- Publicitar en los medios de comunicación la existencia del presente Convenio y de los subsiguientes convenios específicos, para lo cual se confeccionará y comunicará conjuntamente una nota de prensa coincidente con el acto de la firma del convenio y la firma y/o puesta en marcha del subsiguiente o subsiguientes convenios específicos.

4.2- Publicación en los medios de comunicación propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los de la Fundación Luzón la colaboración entre ambas partes, con inclusión de sus respectivos logotipos.

4.3- Mención de la existencia de este convenio y de los subsiguientes convenios específicos en las memorias anuales, así como en las revistas y publicaciones de ambas partes y en sus respectivas páginas web.

Quinta.- Financiación

El Convenio marco no supondrá contraprestación económica alguna para ninguna de las Partes, sin perjuicio de lo que éstas acuerden en los convenios específicos que lo desarrollen.

Sexta.- Comisión mixta de seguimiento.

Para el desarrollo del convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo, se creará una comisión de seguimiento cuya composición será la que determinen las partes



Región de Murcia

Consejería de Salud



Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud

Serán funciones de la citada comisión:

- 6.1- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades planteadas en el desarrollo del objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.
- 6.2- Sin perjuicio de las correspondientes comisiones de seguimiento que se creen en cada uno de ellos, velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades planteadas en el desarrollo del Convenio y en cada uno de los convenios específicos que las partes suscriban, así como supervisar su seguimiento y evaluación.
- 6.3- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La comisión se constituirá en el primer mes a partir de la firma del convenio. Se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes, comunicando previamente los asuntos a tratar.

Podrán ser convocadas a la Comisión mixta de seguimiento personas expertas, según la naturaleza del asunto a tratar. Estas actuarán con voz, pero sin voto.

Séptima.- Vigencia

El presente Convenio estará vigente por un período de cuatro años desde su firma.



Región de Murcia
Consejería de Salud



Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud

Antes de la finalización del plazo de vigencia previsto en el párrafo anterior, las partes podrán acordar de forma expresa su prórroga por otro periodo de hasta cuatro años adicionales.

Octava.- Resolución del Convenio

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio se resolverá de forma anticipada por acuerdo mutuo expreso entre las partes, por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyen el objeto del mismo o por incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas

La extinción o resolución del presente convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

Novena.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo queda excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) de esta Ley. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes quieren cumplir y seguir los términos del Convenio según el espíritu de buen entendimiento y participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que puedan surgir en términos de equidad. Las controversias a que puedan dar lugar su aplicación e



Región de Murcia

Consejería de Salud



Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud

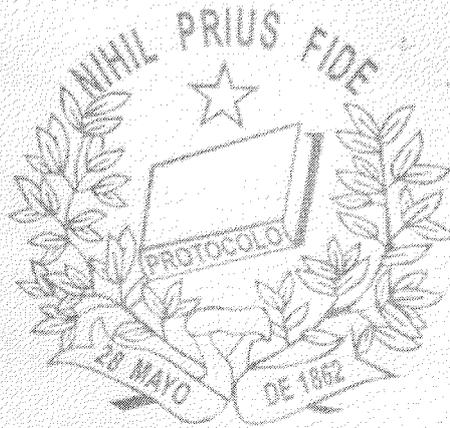
interpretación serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, en cuanto no se opongan o contradigan a lo establecido en el presente, rigiéndose para la resolución de las dudas que puedan plantearse por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes se obligan a respetar todas y cada una de las obligaciones que pudieran corresponderles como encargados del tratamiento de datos personales con arreglo a las disposiciones de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal y cualquier otra disposición complementaria o regulación que resulte aplicable.

SEGUNDO. Autorizar al Consejero de Salud a suscribir el Convenio, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

(Documento firmado electrónica en la

6



N.º 263 de 10 de febrero de 2016

PRIMERA COPIA de la escritura de constitución de la
"FUNDACION FRANCISCO LUZON".



D. GRAL. TRIBUTOS Y ORD. y GEST. JUEGO
AUTOL. 600811142223

NOTARIO

DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

11/2015



[Faint, illegible text from bleed-through or ghosting]

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

FRANCISCO LUZÓN

NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES. -----

En Madrid, a diez de febrero de dos mil dieciséis -----

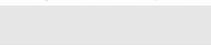
Ante rr otario

del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital.--

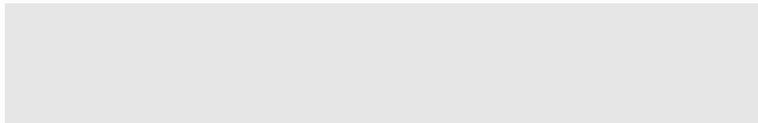
----- COMPARECEN: -----

jubilado y empresaria, respectivamente, **casados bajo el**
régimen legal de separación de bienes, vecinos de Madrid,
con domicilio

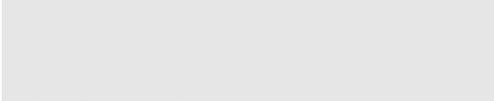
Documentos N 

 respectivamente. -----

mayor de edad, casada

 **con DON**
vecina de

Majadahonda (Madrid), con domicilio en la calle Mar

 **Con Documento Nacional de**
la

mayor de edad,

(.....)], con domicilio

en la c

Naciona

or de edad,

soltero, empleado, vecino de Madrid (Madrid), con domicilio en

----- **INTERVIENEN:** -----

Todos en su propio nombre y derecho, **haciendo constar:**

a) que su régimen matrimonial se deriva de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández Golfín Aparicio, el 15 de Febrero de 2.011, con el número 545 de protocolo, cuya copia autorizada fue inscrita en el Registro Civil de Toledo, al Tomo 90, Página 91 (**lo que acreditará donde proceda**). -----

lo hacen a los solos efectos de aceptar el cargo que luego se dirá.-----

Les identifico yo el Notario por medio de sus respectivos Documentos de identidad que me exhiben con los que coinciden en los datos personales, fotografía y firma que

CU5692372

11/2015



en los mismos figuran estampados.-----

Asimismo han quedado incorporados a los archivos informáticos de la Notaría la imagen escaneada de los Documentos de Identidad de los comparecientes.-----

Tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria, para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**, y al efecto.-----

EXPONEN:-----

I.- Que tiene convenida la constitución de una Fundación, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 50/2002 de Fundaciones, en las demás disposiciones legales sobre la materia, **y por los Estatutos de la Fundación**, que quedan incorporados a la escritura matriz una vez leídos, ratificados y firmados por el **FUNDADOR**, y que van extendidos en cinco folios de papel común redactados por ambas caras.-----

II.- Que al efecto y en base a todo lo anterior.-----

OTORGAN:-----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- DENOMINACIÓN.-----

manifiesta su

voluntad de constituir una FUNDACIÓN con la denominación FUNDACIÓN FRANCISCO LUZÓN. Manifiesta que dicha denominación no coincide con ninguna otra previamente inscrita en el Registro de Fundaciones. Así se acredita mediante Certificación que se incorpora. -----

SEGUNDO.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. -----

La Fundación fija su domicilio en Madrid 28010, con domicilio en la calle Zurbarano número 41 - 3º. -----

El ámbito de aplicación en el que desarrollará principalmente sus actividades será el ámbito nacional. -----

TERCERO.- La duración de la Fundación es indefinida y comienza sus operaciones en el día de hoy. -----

CUARTO.- DOTACIÓN PATRIMONIAL. -----

El Fundador dota a la Fundación la cantidad de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €), mediante ingreso en cuenta bancaria. -----

Me acredita la realidad de tal aportación dineraria mediante entrega de Certificación del depósito a nombre de la Fundación, que queda incorporada a la presente. -----

QUINTO.- PATRONATO. -----

como Fundador, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Fundacionales, acuerda designar los miembros del PATRONATO que quedará compuesto de la siguiente forma: -----

CU5692371

11/2015



Yo, el suscrito, Abogado de Puerto Rico, en virtud de mi cargo, he visto y he leído el presente acta de la reunión de la Junta Directiva de la Asociación de Abogados de Puerto Rico, celebrada el día...

del mes de... del año...

de la siguiente manera:

Presidente: cuyos

datos de identidad constan en la comparecencia de la presente.

Secretaria: cuyos

datos de identidad constan en la comparecencia de la presente.

Vocal: cuyos

datos de identidad constan en la comparecencia de la presente.

Vocal: 1 cuyos datos de

identidad constan en la comparecencia de la presente.

Vocal: cuyos datos de

identidad constan en la comparecencia de la presente.

Dichos señores presentes en este acto ACEPTAN sus cargos y manifiestan no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades legales.

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos, el cargo de Presidente es vitalicio, y el resto de los cargos tienen la duración determinada de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

SEXTO.- El Patronato, aún no inscrita la Fundación, podrá ejercer sus facultades de administración y representación desde el día de hoy, con objeto de lograr su inscripción en los Registros pertinentes, y en general, realizar todas las operaciones que fueren imprescindibles para su constitución y desarrollo. -----

En consecuencia el Fundador acuerda facultar expresamente al Patronato designado de tal manera:-----

Que los actos y contratos celebrados con terceros por el Patronato designado, antes de la inscripción de la Fundación y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Fundación, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro. ----

Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad fundacional, que constituye su fin fundacional, haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y de organización. -----

SÉPTIMO.- Se faculta al Fundador para que, en su caso, otorgue las escrituras de rectificación o subsanación, tanto de la Escritura como de los Estatutos, que fueren precisas para la inscripción de la presente en el Registro pertinente. -----

OCTAVO.- Los comparecientes, según intervienen, aceptan esta escritura íntegramente. -----

PROTECCIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS. -----

CU5692370

11/2015



Los datos recabados formarán parte de los ficheros informáticos existentes en la Notaria. Su finalidad es realizar la formalización de la presente, su facturación y seguimiento posterior, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la LO. 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Notaria del Notario autorizante, sita en la calle General Arrando, número 19 de Madrid.

Les hago las reservas y advertencias legales, en especial las de indole fiscal, y entre ellas del plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar a liquidación este documento, y las responsabilidades en que se incurre en el caso de no efectuar tal presentación.

Les advierto de su derecho a leer por si esta escritura, cuyo ejercicio permito; eligen hacer uso de él y declaran que han quedado debidamente informados de su contenido por lo que

prestan su libre consentimiento, la ratifican ante mi, y firman conmigo.-----

Y yo el Notario DOY FE: a) de haber identificado a los comparecientes por medio de los respectivos documentos, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos; b) de que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento; c) de que el consentimiento de los otorgantes ha sido libremente prestado, según han manifestado; d) de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes, según estos han manifestado; y e) de que el presente instrumento público queda extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado.

Rubricado y sellado.

DOCUMENTOS UNIDOS:-----

11/2015



MODELO DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación FRANCISCO LUZON", (en adelante la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
El domicilio de la Fundación radicará en 28010 Madrid (Madrid); calle Zurbano, nº 41 - 3º.
El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

Los fines de interés general de la Fundación consisten en el fomento de la investigación científica general de las enfermedades neuropsiquiátricas (neurociencias clínicas) y

neurológicas, -con especial atención a las enfermedades degenerativas de tipo neuromuscular, y más en concreto, a la esclerosis lateral amiotrófica (comúnmente denominada ELA), la disfagia y la disartria-, haciendo énfasis en la investigación traslacional y aplicada, así como el impulso de proyectos de asistencia sanitaria y social, y de atención médico-sanitaria asistencial en favor de enfermos aquejados de dicho tipo de enfermedades degenerativas de tipo neuromuscular, y en especial en favor de aquellos que carezcan de recursos económicos suficientes.

Art. 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Financiará, gestionará y coordinará el desarrollo de un programa informático para facilitar la comunicación oral de personas aquejadas de enfermedades neurológicas que afectan al habla, cuya puesta a disposición de los interesados se hará mediante software libre de acceso público, que permitan la instalación y el uso público.
- b) Cooperará económicamente con proyectos de atención médico-sanitaria y asistencial en favor de personas desfavorecidas o sin recursos económicos llevados a cabo por otras fundaciones, asociaciones y/o centros médicos o centros de investigación públicos y privados.
- c) Impulsará la consecución de recursos económicos y financieros para el desarrollo de proyectos concretos de cualquier naturaleza dirigidos a facilitar la calidad de vida de enfermos neurológicos (y en particular de aquellos afectados por enfermedades de tipo neuromuscular, y más en particular de aquellos con disfagia y disartria)
- d) Coordinará la colaboración de especialistas médicos con empresas e instituciones públicas y privadas para lograr los fines fundacionales.
- e) Contribuirá a difundir aquellos avances científicos, asistenciales, y técnicos, que se produzcan en el tratamiento de las enfermedades neurológicas, tanto públicamente, como particularmente a los enfermos, y a sus entornos familiares y sociales.
- f) Realizará convocatorias de becas, concursos, conferencias, y/o actos similares para potenciar la realización, aplicación y difusión de los resultados proyectos de investigación.

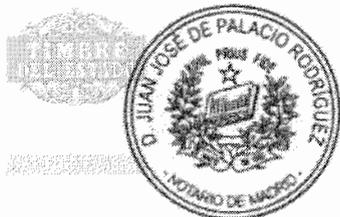
Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas, asociaciones y entidades dedicadas a la investigación científica general de las enfermedades

11/2015



neuropsiquiátricas (neurociencias clínicas) y neurológicas, o que organicen proyectos de asistencia sanitaria y social, y de atención médico-sanitaria asistencial dirigidos a personas aquejadas de dichas enfermedades, siempre para el desarrollo de dichas actividades, así como las personas aquejadas de enfermedades neuropsiquiátricas y/o neurológicas, y su entorno familiar, especialmente aquellos que carezcan de recursos económicos suficientes.

La Fundación servirá a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla con las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

Consecuentemente, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos ni imponer su atribución a personas determinadas.

La Fundación actuará con criterios de objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo a lo efecto todo lo previsto en sus Estatutos y en la legislación vigente aplicable.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**TÍTULO TERCERO
PATRONATO**

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros.

El primer Patronato está compuesto por el Fundador, su cónyuge, y los tres hijos del Fundador, que quedará designado en la escritura de constitución.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tenga plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Art. 13.- Duración del mandato

El Fundador será Patrono con carácter vitalicio.

Al fallecimiento del Fundador, el Patronato elegirá entre sus miembros con parentesco con el Fundador, a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El resto de los patronos desempeñarán sus funciones durante CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Fundador.

Producida una vacante, el Fundador adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla, o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12 de estos estatutos.

El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.

Al fallecimiento del Fundador, la renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado. En el Patronato deberá haber siempre mayoría de miembros que guarden parentesco con el Fundador.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo; por no desempeñar el cargo con la diligencia debida prevista en la Ley de Fundaciones, si así se declara en resolución judicial; y, además por ausencia reiterada a las reuniones del Patronato, reputándose como tal la falta de asistencia a dos reuniones sin causa justa.

11/2015



2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 17.- Organización del Patronato

El Patronato designará como Presidente vitalicio a su Fundador.
 El Presidente podrá nombrar entre el resto de los Patronos a un Vicepresidente.
 El Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 18.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente, en su caso, realizar las funciones del Presidente en los casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.

Art. 20.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 21.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación; así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que exceden de la gestión ordinaria, o necesiten la autorización del Protectorado, ni aquellos expresamente prohibidos por el Fundador o los Estatutos.

Art. 22.- Funciones delegadas:

Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, las funciones de representación y gestión ordinaria de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

Artículo 23.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, tres veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a : reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación, así como para cualquier otro supuesto en el que la legislación vigente en cada momento exija mayorías reforzadas.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 25.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

11/2015



Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado

**TÍTULO CUARTO
OTROS ÓRGANOS**

Art. 28.- LOS CONSEJOS ASESORES: Nombramiento y funciones:

El Patronato podrá nombrar, para que le asista con la emisión de su parecer, uno o varios Consejos Asesores, como órganos de asesoramiento, consulta y apoyo del Presidente y del Patronato, de carácter general o especial para determinadas materias, y entre ellos el Consejo Asesor integrado por un Equipo Médico, altamente cualificado, y el Consejo Asesor para temas generales.

A propuesta del Presidente y previa la aprobación del Patronato, formarán parte de los Consejos Asesores aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, científico, cultural o social, que por sus destacados conocimientos o por su experiencia profesional puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

Los Consejos Asesores serán presididos por el Presidente de la Fundación, actuando como

Secretario de los mismos la persona de entre sus miembros que éste designe

La actividad de los Consejos Asesores no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione. En todo caso sus informes serán facultativos y no vinculantes para el Patronato.

Asimismo, el Patronato a propuesta del Presidente, podrá nombrar expertos para cuestiones concretas, que emitirán su informe por escrito, percibiendo la retribución que se establezca.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 30.- Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 31.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 32.- Administración

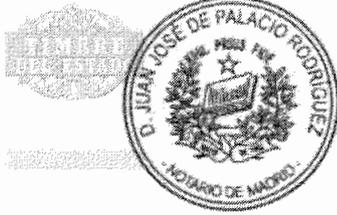
Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 33.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de

11/2015



Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 34.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

**TÍTULO SEXTO
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Art. 35.- Modificación de estatutos

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 36.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 37.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente

Art. 38.- Liquidación y adjudicación del haber

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
- 3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

CU5692364

11/2015



BANCO SANTANDER, S.A., Sucursal 0703 y en su nombre y representación Don

[Redacted name]

CERTIFICA

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 y siguientes de la Ley 1/1998, de 2 de Marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en esta Oficina 0703 y a nombre de la Fundación Francisco Luzon, en constitución, se han efectuado los siguientes ingresos:

El día 9 de Febrero de 2016 por [Redacted] 100.000.-euros.

Tales cantidades, según nos manifiestan las personas que realizan el ingreso, se entregan en concepto de *aportación dotacional dineraria para la constitución de la fundación de referencia.*

Y para que conste expedimos la presente en Boadilla del Monte a 10 de Febrero de 2016.

BANCO SANTANDER, S.A.
P.P.

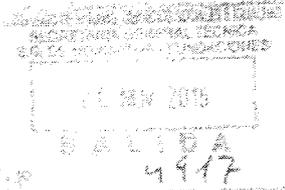
BANCO SANTANDER, S.A. - Sucursal 0703 - Boadilla del Monte - Madrid - España - CIF: A-08000141 - NIF: 0703 - Boadilla del Monte - Madrid - España - Cuentas de Corrientes - Cuentas de Ahorro - Cuentas de Inversión - Cuentas de Pensiones - Cuentas de Seguros - Cuentas de Inversión - Cuentas de Pensiones - Cuentas de Seguros - Cuentas de Inversión - Cuentas de Pensiones - Cuentas de Seguros

NOTA: El aportante conoce que el ingreso se ha efectuado a nombre de la Fundación en constitución y sólo pueden disponer del importe del mismo las personas autorizadas para ello.

100-000-000000



MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD



SECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: SJF

FECHA:

ASUNTO: Certificación negativa de denominación

Se remite, adjunta a este oficio, certificación negativa de denominación solicitada por don Francisco Luzón López de, FUNDACION FRANCISCO LUZON, para que se incorpore, si es el caso, a la escritura de constitución de la fundación.

La certificación negativa de denominación tiene una vigencia de tres (3) meses contados desde la fecha de expedición hasta su incorporación a la escritura. Caducada la certificación, podrá solicitarse una nueva con la misma denominación. A la solicitud deberá acompañarse la certificación caducada.

Con respecto a los siguientes trámites a seguir en la constitución de la fundación se pone a su disposición la siguiente dirección web:

<http://www.massi.gob.es/fundaciones/protectoradoRegistro/constitucion/home.htm>

Por otra parte, se informa que los finés y las actividades que se recogen en la solicitud presentada ante este centro directivo para la emisión del certificado de denominación, no están enunciados de forma que su contenido pueda ser incorporado a los estatutos de la fundación que se pretende constituir, conforme exige el artículo 49.2 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal. En este sentido, los finés se expondrán de forma clara y concisa e independientemente de las actividades, ya que el apoyo a la investigación científica, a los programas, proyectos y actividades de asistencia sanitaria, etc., son actividades a realizar por la fundación para conseguir unos fines determinados que no han quedado recogido como tales. Los fines deberán de ser de interés general y dirigidos a colectivos desfavorecidos a los que la fundación beneficiará con sus prestaciones dentro del colectivo genérico de personas que quede determinado, por lo que las actividades han de quedar expuestas de forma enunciativa, singularizadas, con carácter no limitativo y estarán destinadas a la consecución de los fines de la fundación y relacionadas con los mismos.

Además, en el estatuto se deberá recoger el ámbito de actuación territorial, y en el caso de que se actúe además de en el ámbito nacional, en un ámbito internacional, se deberá recoger el área geográfica internacional en el que la fundación pretenda desarrollar sus actividades.

LA JEFA DE ÁREA DE FUNDACIONES



CU5692363

11/2015



MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal, así como solicitada información al respecto a los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Fomento y a las Comunidades Autónomas¹, resulta que:

No consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación propuesta por don Francisco Luzón López de FUNDACIÓN FRANCISCO LUZON.

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, se expide la presente certificación en Madrid a diecinueve de noviembre del dos mil quince.

Handwritten signature and circular notary seal.

¹ Han contestado, Andalucía, Asturias (Registro Fundaciones Asistenciales y Fundaciones Laborales), Aragón, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra y Valencia.

FUNDACION FRANCISCO LUZON P.R. 12041591
 (Anexo) Formulario 600
 BASE DE CALCULO
 DERRAMOS DEVENGADOS. 136,43
 Núm. parcelas afectadas: 266,78

ES PRIMERA COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL, y a instancia de la "FUNDACION FRANCISCO LUZON", la expido sobre once folios, el presente y los diez posteriores, correlativos en orden y de la misma serie que signo, firmo, rubrico y sello. En MADRID a doce de febrero de dos mil dieciséis. DOY FE. ---



D. GRAL. TRIBUTOS Y ORD. y GEST. JUEGO
 TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD
 En fecha 26-02-2016, se presenta autoliquidación
 6008111422223, como EXENTA o NO SUJETA.
 Queda pendiente de comprobación administrativa

DILIGENCIA: Para hacer constar que la **FUNDACION FRANCISCO LUZON**, por Resolución de 17 de mayo de 2016, ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia, figurando con el número 1820.



Madrid, 17 de mayo de 2016

Oficina Liquidadora: D.G. TRIBUTOS Y ORDENACIÓN Y GESTIÓN JUEGO

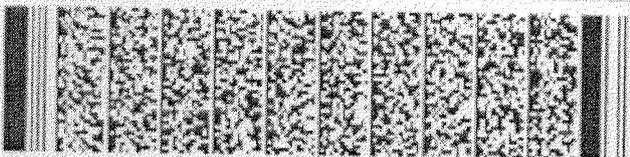
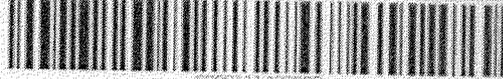
Los datos personales recogidos serán administrados por la Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro de Cédulas sobre su responsabilidad en los procedimientos de acceso, modificación, cumplimiento del artículo 1 de la Ley Orgánica 15/

D. GRAL. TRIBUTOS Y ORD. Y GEST. JUEGO
 AUTOL. 6008111422223

2 8 0 0 0

TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD
 Presentación: 2016 T 020847 26-02-2016

Contribuyentes de los tributos gestionados por www.comunidad.madrid y no podrán ser objeto de la dirección devolvente interesado 2013: todo lo cual se entiende en

		DIA 10 MES 02 AÑO 2016 	
Sujeto Pasivo	NIF: G87499430 Calle: CALLE ZURBANO Provincia: MADRID	Número: [Redacted] Municipio: MADRID Código Postal: 28010	
	NIF: [Redacted] Calle: [Redacted] Provincia: [Redacted]	Número: [Redacted] Municipio: [Redacted] Código Postal: [Redacted]	
	Tipo de documento: <input checked="" type="checkbox"/> Pasivo Fecha: 2016 Clase: 283	Título y número de Registro: [Redacted] Año y número de Procedimiento: 2016 283	
Documento	Descripción: SO0 SOCIEDADES NO ANÓNIMAS CONSTITUCIÓN		
	Valor Declarado: 100.000,00 Exento: <input checked="" type="checkbox"/> No sujeto: <input type="checkbox"/> Fundamento legal de la exención o no sujeción: 45 I.A.B FUNDACIÓN	LIQUIDACIÓN Base Imponible: 100.000,00 Reducción: 2 % Base Liquidable: 100.000,00 Tipo: % Cuota: 0,00 Bonificación cuota: 0,00 Ingresar: 100,00	
Autoliquidación	Fecha: / / Número de presentación: T		
	TOTAL A INGRESAR: 0,00		
Presentador	NIF: [Redacted] Nombre y Apellido: GESTORÍA DOMINGO ZURITA HUMANES Teléfono: 915472125		Fecha: MADRID a 25 de FEBRERO de 2016
	Ingreso: [Redacted] Fecha: [Redacted] Número: [Redacted] Impuesto: [Redacted]		

7

DP&R
NOTARIOS



GENERAL ARRANDO, 19 - BAJO - T 91 310 27 28 - FAX 91 310 31 74
28010 MADRID
depalacio@notariado.org

Protocolo: **2.351**

Fecha: **12/09/2017**

ESCRITURA PÚBLICA

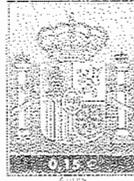
DE

PODER

OTORGADA POR

"FUNDACION FRANCISCO LUZON"

01/2017



DL4120829

JUAN-JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ
NOTARIO
C/ General Arrando, 19
Tel.: 91 310 27 28—Fax: 91 310 31 74
depalacio@notariado.org

NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO.

En **Madrid**, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ---

Ante mí, , Notario

del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, constituido, previo requerimiento, en la calle Zurbano, nº 41, planta 3. -----

=====COMPARECE:=====

mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio en [redacted]
[redacted]
[redacted] -----

=====INTERVIENE:=====

en nombre y representación como Presidente, de la **FUNDACIÓN FRANCISCO LUZÓN**, domiciliada en Madrid, calle [redacted] - [redacted]
[redacted]
[redacted]; constituida mediante escritura otorgada el día diez de febrero de dos mil dieciséis, ante el Notario de Madrid Don Juan José de Palacio Rodríguez y con el número 263 de orden de protocolo y debidamente inscrita en el Registro

de Fundaciones, según manifiesta el compareciente. -----

Designado en el citado cargo en la escritura fundacional.

Se encuentra especialmente facultado para este acto por acuerdo del Patronato de la Fundación, en su reunión celebrada el día 8 de septiembre de 2017, según consta en la certificación, que me entrega y dejo unida a esta matriz, que figura expedida y firmada por Doña Isabel Gometza Onaindia y con el Visto Bueno Don Francisco Luzón López, Secretaria y Presidente del Patronato de la Fundación; cuyas firmas considero legítimas. -----

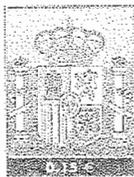
Yo, el Notario, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades representativas suficientes para la elevación a público de acuerdos sociales que se formaliza en esta escritura. -----

Asegura el compareciente que no ha sufrido alteración ni modificación la existencia y capacidad jurídica de la Fundación que representa y que el domicilio y objeto sociales están vigentes. -----

Asimismo ha quedado incorporado a los archivos informáticos de la Notaría la imagen escaneada del Documento de Identidad del compareciente. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES relativos a un APODERAMIENTO a favor de DOÑA ANA ISABEL LÓPEZ CASERO BELTRÁN**, y, al

01/2017



DL4120828

efecto, en ejecución y cumplimiento de los acuerdos contenidos en la certificación de mérito. -----

=====OTORGA:=====

PRIMERO.- Que protocoliza y deja elevados a escritura pública los acuerdos contenidos en la certificación protocolizada, adoptados por el Patronato de la Fundación, en su reunión celebrada el día 8 de septiembre de 2.017 y que constan con todo detalle en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, formando parte integrante de la misma, no copiándose en este lugar a fin de evitar inútiles repeticiones y dándose por íntegramente reproducida a todos los efectos.-----

SEGUNDO.- Hace constar el compareciente, según interviene, que el acta de la reunión a que se refiere esta escritura quedó firmada y aprobada por unanimidad al termino de la misma. -----

Yo, el Notario, hago las reservas y advertencias legales. ---

PROTECCIÓN DE DATOS INFORMATICOS.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaria. Su finalidad es realizar la formalización de la presente, su facturación y seguimiento posterior, la realización de

remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la LO. 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Notaría del Notario autorizante, sita en la calle General Arrando, número 19, Bajo, Madrid. -----

Así lo dice y otorga el compareciente cuyo consentimiento, libremente prestado, se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada. -----

Le advierto de su derecho a leer por sí esta escritura, cuyo ejercicio permito; elige hacer uso de él y declara que ha quedado debidamente informado de su contenido por lo que presta su libre consentimiento y firma. -----

Y yo, el notario, DOY FE: **a)** de haber identificado al compareciente por medio del documento reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido; **b)** de que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento; y **c)** de que el presente instrumento público queda extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y el posterior correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----

Secretaría del Patronato
de la Fundación Francisco Luzon

CERTIFICA

Que en Madrid, en la calle Caracas 7 bis, sede de la Fundación, el 8 de septiembre de 2017, se reunió el Patronato de la FUNDACIÓN FRANCISCO LUZON al amparo de lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos, previa convocatoria y con conocimiento de los asuntos a tratar, con la presencia de todos los Patronos, el Presidente, Don Francisco Luzón López, y los Vocales, Doña Maria José Arregui Galan, Doña Irache Luzón Gómez, Doña Estibaliz Luzón Gómez, Don Francisco Luzón Gómez, Don José Ignacio Rivero Pradera, Don Rafael Bengoa, Don Fernando Escribano, Don Juan Manuel Hoyos, así como la Secretaria Doña Isabel Gometza Onaindia, con el Orden del Día que se transcribe a continuación, **y que fueron aprobados por unanimidad** y entre otros, los acuerdos que transcritos literalmente del acta de la reunión, aprobada asimismo por unanimidad, son como sigue:

ORDEN DEL DIA

1. Otorgamiento de poderes a favor de Doña Ana Isabel López Casero Beltrán.
2. Delegación de facultades
3. Lectura y aprobación del acta

ACUERDOS

PRIMERO: Otorgar PODER a favor de mayor de edad, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en Madrid, FUNDACIÓN FRANCISCO LUZON, calle Caracas 7 bis, con las siguientes facultades:

1. Administrar los bienes y derechos de la Fundación en los más amplios términos, y representarla con todas las facultades propias para realizar cuantos actos de administración y representación le correspondan para el buen fin y desarrollo de los fines fundacionales.

01/2017



DL4120826

2. Concertar y otorgar cuantos actos, contratos y negocios jurídicos estime convenientes para el desarrollo y realización de los fines fundacionales con cualesquiera personas o entidades, físicas y jurídicas, Públicas y Privadas, Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, Comunidad Europea, y demás Entidades y Organismos Nacionales o Internacionales y llevar y usar la firma de la Fundación en toda la documentación de la misma. Contratar, modificar y/o rescindir toda clase de servicios, obras y suministros, así como a título meramente enunciativo, contratos de colaboración, contratos de programación e informáticos, de estudios de mercado, de publicidad, de instalación de todo tipo de instrumentos tecnológicos, de adquisición de tecnología y de asistencia técnica de mantenimiento y funcionamiento de los mismos y, en general, cualquier otro contrato que sea conveniente para el adecuado desarrollo de la actividad de la Fundación, estableciendo los pactos y condiciones de tales contratos.
3. Celebrar, modificar y/o rescindir convenios de colaboración con toda clase de entidades, fundaciones, asociaciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, civiles o mercantiles, Organismos y Entidades de la Administración Estatal, Local, Regional, Supranacional, y Comunidades Autónomas, y ello tanto para financiar objetivos comunes como para realizar cualquier otra actividad cultural, benéfica, deportiva, mixta o de cualquier otra índole.
4. Manifiestar, aceptar a beneficio de inventario, partir, recibir, aprobar e impugnar herencias y legados; aceptar donaciones y, en general, adquirir y aceptar a título gratuito bienes muebles, valores, derechos, acciones, bienes inmuebles que se encuentren libres de cargas y gravámenes, y al corriente en el pago de contribuciones, impuestos, arbitrios y gastos de cualquier tipo, formalizando toda clase de contratos civiles y suscribiendo cuantos documentos públicos y privados sean necesarios a tales fines de conformidad con la legislación aplicable a las fundaciones.
5. Transmitir o enajenar valores, derechos y acciones que tengan la consideración de fruto civil de los activos integrantes de la dotación fundacional, que hayan sido recibidos por la Fundación en pago de dividendos, intereses y/o que no hayan sido afectados expresamente por el Patronato a la dotación fundacional o a los fines fundacionales.

6. Solicitar y obtener de cualesquiera entidades de certificación, los Certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Real Casa de la Moneda, Agencia Estatal de Administración Tributaria o cualquier otra entidad de certificación, la firma Electrónica de la Fundación Poderdante, para toda clase de asuntos sin limitación, o para asuntos determinados.
 - 6.1. Usar la firma electrónica en cualesquiera clase de actos, negocios, contratos, procedimientos, e instancias permitidas por la Ley y que corresponden al Patronato.
 - 6.2. Suscribir los documentos electrónicos en base a la firma reconocida y emitida por las indicadas autoridades de Registro.
7. Nombrar y separar personal, corregirlo, fijar sus sueldos, remuneraciones y gratificaciones, distribuir las funciones y servicios, organizar el régimen de trabajo y, en general, llevar la gestión interior y exterior de la Fundación.
8. Concertar toda clase de arrendamientos, incluso de industria, en las condiciones que libremente determine; cobrar rentas, cánones y alquileres; desahuciar inquilinos y arrendatarios; satisfacer contribuciones e impuestos.
9. Convenir ejecuciones de obras, suministros, seguros, fletamentos y transportes, contratos de distribución, depósito y financiación, aprovisionamiento, subcontratación, ceder dichos contratos; liquidar, saldar y finiquitar cuentas, hacer cobros, y realizar pagos, incluso en las Oficinas Públicas.
10. Dar y tomar dinero a préstamo, solicitar y obtener créditos y préstamos de cualquier naturaleza y clase, con o sin garantía, por el plazo, interés, condiciones y demás modalidades que libremente determine, subrogarse en ellos y aceptar subrogaciones, ceder dichos créditos o préstamos y aceptar las cesiones.



DL4120825

01/2017

11. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación, en toda clase de operaciones bancarias y crediticias.
- 11.1. Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes, a la vista o de crédito y disponer de ellas por medio de cheques, órdenes de transferencia o de cualquier otra forma.
- 11.2. Reconocer toda clase de deudas y obligaciones.
- 11.3. Abrir, utilizar y cancelar cajas de seguridad.
- 11.4. Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos.
- 11.5. Constituir y cancelar depósitos de efectos públicos y de toda clase de bienes y valores o fianzas y retirarlos o cancelarlos.
- 11.6. Componer cuentas, formalizar cambios, etc., y de modo especial en el Banco de España y sus sucursales, Banca Oficial, como en Entidades bancarias de ahorro o financiación públicos o privados, nacionales o extranjeros, Organismos de la Unión Europea, Internacionales o Supraestatales, Administración del Estado, o Estados, Entidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, Corporaciones y Organismos, Administraciones Públicas o personas o entidades físicas o jurídicas, públicas o privadas.
12. Suscribir contratos de crédito y financiación, leasing, factoring, renting, confirming, de cesión de créditos, depósito, administración y enajenación de valores, fondos, y garantías, warrants, opciones y futuros, derechos, y demás figuras contractuales de crédito, ahorro, financiación y garantía, con cualesquiera entidades de inversión, crédito, ahorro, financiación, o instituciones de inversión colectiva públicos o privados.
13. Librar, aceptar, tomar, cobrar, endosar, avalar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, instrumentos, efectos financieros u otros documentos de giro y tráfico.

14. Concurrir a concursos para la obtención de fondos, formulando pliegos de condiciones; solicitar y obtener concesiones administrativas de toda clase, cánones, bonificaciones y cuantos derechos gratuitos y onerosos, oficiales o privados, pueda interesar o corresponder a la Fundación; solicitar, obtener y percibir primas, anticipos, subvenciones, préstamos y demás ayudas económicas que la Unión Europea, Entidades u Organismos Supraestatales o Internacionales, el Estado o Estados, (directa o indirectamente a través de Organismos Estatales o Paraestatales, o de las diversas Administraciones), personas o entidades físicas o jurídicas, públicas o privadas, conceda a las fundaciones o entidades de utilidad pública y cualesquiera otras actividades, que directa ó indirectamente se relacionen con los fines fundacionales, realizando al efecto cuantos actos, contratos y negocios estime precisos para el cumplimiento de las condiciones establecidas para la obtención de las referidas ayudas.

15. Comparecer y ostentar la representación de la Fundación ante cualquier persona física o jurídica, sociedad civil o mercantil, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad pública o privada, así como ante todo Organismo Oficial, Ministerio, Subsecretaría, Direcciones Generales, Delegaciones de Gobierno, de Hacienda, de Industria, de Trabajo, o de cualquier otro Ministerio, Delegación u Oficina Pública, Jefaturas de Obras Públicas, y de tráfico, Aduanas, Correos, Comisarías, Inspecciones de Trabajo, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) Unión Europea, Entidades u Organismos Supraestatales o Internacionales, el Estado o Estados, las diversas Administraciones, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, personas o entidades físicas o jurídicas, públicas o privadas, y, en general, actuar ante todas las Autoridades u Oficinas Internacionales o del Estado, sin excepción alguna; en cuantos expedientes, reclamaciones y asuntos de índole gubernativa, administrativa ó de otra especie, se tramiten ahora o en lo sucesivo, e interesen directa o indirectamente a la Fundación, y al efecto, incoar, seguir los expedientes o reclamaciones de que se trate o seguir los ya iniciados, y practicar cuantos actos, gestiones y diligencias sean precisos o sólo convenientes, a juicio del Apoderado, a fin de conocer la situación del expediente o reclamación, personándose en la oficina pública en que se halle en trámite o pendiente de despacho. Asistir a toda clase de reuniones a las que sea convocada la Fundación, o que tenga derecho de asistencia; adoptar, aprobar o impugnar acuerdos; aceptar los nombramientos que puedan recaer en la propia Entidad, así como designar a las personas para dichos cargos, dirigir, reclamar, incoar y seguir en todos sus



DL4120824

01/2017

trámites toda clase de escritos, solicitudes, diligencias, expedientes gubernativos, administrativos compareciendo ante dichas personas, autoridades, funcionarios u Organismos.

16. Actuar y representar a la Fundación en todas las cuestiones de carácter social y laboral en que deba intervenir ante el IMAC, SMAC, u Organismos que los sustituyeran, Delegaciones o Consejerías de los Órganos Autonómicos de Trabajo y en las Magistraturas de Trabajo, tanto en su iniciación ante el Magistrado competente, como en recursos de casación, que podrá interponer, o si hubiese sido interpuesto, mantener, personándose ante la sala correspondiente del Tribunal Supremo y al efecto alegar cuanto en defensa de los intereses de la Fundación proceda, presentar escritos; ratificarse en ellos, aportar cualesquiera documentos, retirarlos en su día, oír notificaciones, asistir a vistas y realizar, en resumen, cuanto sea propio del procedimiento, en asuntos de esta índole y que, a su juicio, proceda, para mejor defensa de los intereses de la Fundación poderdante.

16.1. Comparecer ante los Jueces y Tribunales de todo orden, incluido Tribunales Europeos o Internacionales, o de otros Estados, o de Mediación y arbitraje nacional e internacional, en actos de conciliación y en asuntos de la jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles o criminales; en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna, como demandante, demandado, coadyuvante o querellante; pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelación, casación, revisión y cualesquiera otros; absolver posiciones y confesar en juicio, allanarse o transigir en toda clase de acciones o procedimientos; ratificarse en los escritos que presente, desistir o renunciar a los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento; pedir la suspensión de este, el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevenida de objeto; recusar y tachar testigos; proponer pruebas, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer, en fin, cuanto a su juicio proceda y en defensa de sus derechos pudiera realizar la representación de la Fundación. Realizar contratos de compromiso y arbitraje nacional e internacional.

16.2. Conferir poderes generales y especiales para pleitos a favor de Procuradores y Letrados de los Juzgados y Tribunales, que estime convenientes, con las facultades propias para la defensa de la Fundación.

17. Resolver cuanto estime conveniente a los intereses sociales salvo que el asunto a decidir este expresamente reservado al Patronato

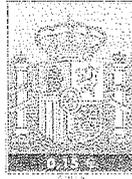
18. Solicitar y obtener copias del presente poder en tanto no conste formalmente su revocación.

SEGUNDO: Delegar expresamente en el Presidente y Secretario de la Fundación para la ejecución del precedente acuerdo y su elevación a público, con las más amplias facultades hasta su plenitud de efectos.

Y para que conste, expido el presente certificado, con el Vº Bº del Presidente, en Madrid a 8 de septiembre de 2017

DL4120823

01/2017



ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y en donde dejo nota de esta expedición.- Y para la mercantil "FUNDACION FRANCISCO LUZON", la expido sobre siete folios, el presente y los seis posteriores, correlativos en orden y de la misma serie que signo, firmo, rubrico y sello. En Madrid doce de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE. -----





CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA FUNDACIÓN "FRANCISCO LUZÓN" PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO A LOS AFECTADOS.

En Murcia, a de de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García, Consejero de Salud de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxxxxxxx y en representación del Ente Público Servicio Murciano de Salud, como Presidente del Consejo de Administración, facultado por Acuerdo del mismo de fecha 10 de noviembre de 2017.

Y de otra, la Sra. D^a. Ana Isabel López-Casero Beltrán, Directora General de la Fundación Francisco Luzón con domicilio social en calle Zurbano 41, 3º, 28010-Madrid y con CIF G-87499430, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le atribuyen en escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2017 ante el notario D. Juan José de Palacio con número de protocolo 2.351.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

- I.- Que la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencias; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuidas, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.



- II.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.
- III.- La Fundación Francisco Luzón es una Fundación sujeta a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como a sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes y Estatutos, e inscrita en el Protectorado de Fundaciones.
- IV.- Los fines de interés general de la Fundación, según el art 6 de sus estatutos, consisten en “el impulso de proyectos de asistencia sanitaria y social, y de atención médico-sanitaria asistencial en favor de enfermos aquejados de enfermedades degenerativas de tipo neuromuscular, y en especial en favor de aquellos que carezcan de recursos económicos suficientes, así como el fomento de la investigación científica general de las enfermedades neuro psiquiátricas (neurociencias clínicas) y neurológicas, -con especial atención a las enfermedades degenerativas de tipo neuromuscular, y más en concreto, de la esclerosis lateral amiotrófica (comúnmente denominada ELA), la disfagia y la disartria-, haciendo énfasis en la investigación traslacional y aplicada”.
- V.- Que en ejercicio de estas finalidades, la Fundación Francisco Luzón en este momento concentra sus esfuerzos en impulsar acciones para mejorar la calidad de vida del paciente, la labor asistencial hacia paciente y familiares, el diagnóstico y tratamiento clínico, así como elevar el nivel de concienciación, médica y social, acerca de la enfermedad de la ELA y en fomentar una mejor investigación traslacional o aplicada. Todo ello en el marco de la misión definida por la Fundación, de creación y desarrollo de la Comunidad de la ELA, y llevándose a cabo a través de modelos de actuación de alianza público-privada.
- VI.- En el análisis de la situación actual de los enfermos de la ELA se ha constatado una confluencia de objetivos, por lo que resulta de interés el establecimiento de una colaboración público-privada entre la Fundación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la red hospitalaria y asistencial dirigida al impulso de la investigación sobre la ELA y en definitiva a la mejora de la calidad de vida de los pacientes aquejados de esta enfermedad y de sus familiares y cuidadores.



VII.- Que ambas partes manifiestan su intención de colaborar conjuntamente y de establecer las bases y acciones necesarias para contribuir en la humanización de la salud desde el paradigma de atención centrada en la persona.

Y con esta finalidad ambas partes formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es establecer un marco estable de actuación para el desarrollo de las líneas de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Fundación Francisco Luzón, con el fin de apoyar la mejora de la calidad de vida de los pacientes diagnosticados de ELA y la de sus familias y cuidadores, así como impulsar la investigación sobre esta enfermedad.

Segunda.- Contenidos y las finalidades objeto del marco de colaboración

Para el desarrollo del convenio marco, se suscribirían convenios específicos de colaboración que delimiten las actuaciones concretas que acuerden las partes, entre ellos

2.1- Adecuación de la estructura y oferta sanitaria a las necesidades asistenciales de los pacientes de ELA.

2.2- Promoción y desarrollo de la atención socio-sanitaria que estos pacientes precisan por las características propias de su enfermedad.

2.3- Actividades formativas relacionadas con esta enfermedad

2.3- Información, educación para la salud y promoción de autocuidado en pacientes, familiares y cuidadores de ELA

2.4- Impulso de la investigación

2.5- Cualquier otra actuación que se revele de interés común para las partes en el marco de las líneas de actuación objeto del presente Convenio

Tercera.- Compromisos de las partes

I. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, se compromete a:

3.1.1- Impulsar y promocionar la investigación sobre ELA en el ámbito de los centros del Servicio Murciano de Salud y sus Fundaciones y organismos de Investigación Biomédica.



- 3.1.2- Fomentar acciones formativas a profesionales sanitarios, pacientes y familiares/cuidadores en el ámbito de la ELA.
- 3.1.3- Promocionar medidas asistenciales de mejora de la atención sanitaria a los pacientes con ELA.
- 3.1.4- Promocionar la atención socio-sanitaria que estos pacientes precisan por las características de la enfermedad.
- 3.1.5- Impulsar la coordinación con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para mejorar la atención socio-sanitaria a estos pacientes.
- 3.1.6- Colaborar con la Fundación Luzón en la información sobre la ELA y su comunicación al público y a los pacientes, cuidadores y familiares, a través de las actuaciones y en los medios y plataformas que se acuerden en el correspondiente convenio específico.
- 3.1.7- Efectuar el seguimiento de las actividades que se desarrollen al amparo del presente convenio.
- 3.1.8- Trasladar al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, dentro del Pleno y la Comisión Delegada (en adelante el "Consejo"), y los Comités Técnicos y Grupos de Trabajo en los que proceda, las conclusiones y avances que se vayan produciendo en desarrollo de los distintos convenios específicos en la medida en que puedan contribuir a las funciones del Consejo que establece el artículo 71 de la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.
- 3.1.9- Impulsar la realización de ensayos clínicos tanto en España, como a nivel internacional.

II. La Fundación Francisco Luzón, a través de todos sus órganos y comités se compromete por su parte a:

- 3.2.1- Prestar su apoyo y colaboración a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en todas las actividades a que se refiere el apartado I anterior.
- 3.2.2- Dar traslado a la Consejería de Salud, a través de los organismos que designe, de todos los estudios y trabajos desarrollados, a nivel nacional e internacional, por sus distintos Comités.
- 3.2.3- Impulsar la visibilidad de la ELA, así como la concienciación social de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre los distintos aspectos de la enfermedad, impulsando la comunicación por todos los medios.
- 3.2.4- Realizar actividades tendentes a fomentar la mejora del diagnóstico y del tratamiento clínico y para ello en particular, promover actividades de formación en colaboración con la



Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Servicio Murciano de Salud.

3.2.5- Impulsar actividades que redunden en la mejora de la atención socio-sanitaria y la coordinación entre los agentes involucrados (hospital-domicilio)

3.2.6- Promover la concienciación sobre investigación y apoyar la investigación tecnológica, así como los ensayos clínicos internacionales

Cuarta.- Compromiso de las partes para la difusión de la colaboración entre ambas

Las partes difundirán el hecho de la colaboración entre ambas y los fines de dicha colaboración, tanto la que sea consecuencia del convenio marco, como la que resulte de los subsiguientes convenios específicos. De modo enunciativo, no limitativo, se podría concretar dicha difusión en las siguientes acciones:

4.1- Publicitar en los medios de comunicación la existencia del presente Convenio y de los subsiguientes convenios específicos, para lo cual se confeccionará y comunicará conjuntamente una nota de prensa coincidente con el acto de la firma del convenio y la firma y/o puesta en marcha del subsiguiente o subsiguientes convenios específicos.

4.2- Publicación en los medios de comunicación propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los de la Fundación Luzón la colaboración entre ambas partes, con inclusión de sus respectivos logotipos.

4.3- Mención de la existencia de este convenio y de los subsiguientes convenios específicos en las memorias anuales, así como en las revistas y publicaciones de ambas partes y en sus respectivas páginas web.

Quinta.- Financiación

El Convenio marco no supondrá contraprestación económica alguna para ninguna de las Partes, sin perjuicio de lo que éstas acuerden en los convenios específicos que lo desarrollen.

Sexta.- Comisión mixta de seguimiento.

Para el desarrollo del convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo, se creará una comisión de seguimiento cuya composición será la que determinen las partes

Serán funciones de la citada comisión:

6.1- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las



actividades planteadas en el desarrollo del objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.

6.2- Sin perjuicio de las correspondientes comisiones de seguimiento que se creen en cada uno de ellos, velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades planteadas en el desarrollo del Convenio y en cada uno de los convenios específicos que las partes suscriban, así como supervisar su seguimiento y evaluación.

6.3- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La comisión se constituirá en el primer mes a partir de la firma del convenio. Se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes, comunicando previamente los asuntos a tratar.

Podrán ser convocadas a la Comisión mixta de seguimiento personas expertas, según la naturaleza del asunto a tratar. Estas actuarán con voz, pero sin voto.

Séptima.- Vigencia

El presente Convenio estará vigente por un periodo de cuatro años desde su firma.

Antes de la finalización del plazo de vigencia previsto en el párrafo anterior, las partes podrán acordar de forma expresa su prórroga por otro periodo de hasta cuatro años adicionales.

Octava.- Resolución del Convenio

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio se resolverá de forma anticipada por acuerdo mutuo expreso entre las partes, por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyen el objeto del mismo o por incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas

La extinción o resolución del presente convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.



Novena.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo queda excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) de esta Ley. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes quieren cumplir y seguir los términos del Convenio según el espíritu de buen entendimiento y participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que puedan surgir en términos de equidad. Las controversias a que puedan dar lugar su aplicación e interpretación serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, en cuanto no se opongan o contradigan a lo establecido en el presente, rigiéndose para la resolución de las dudas que puedan plantearse por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes se obligan a respetar todas y cada una de las obligaciones que pudieran corresponderles como encargados del tratamiento de datos personales con arreglo a las disposiciones de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal y cualquier otra disposición complementaria o regulación que resulte aplicable.

Y como prueba de conformidad con los términos de este documento, las partes suscriben el presente Convenio en ejemplar cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

Por la Consejería de Salud
El Consejero

Por Fundación "Francisco Luzón"
La Directora General

D. Manuel Villegas García

Sra. D^a Ana Isabel López-Casero
Beltrán.



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA FUNDACIÓN "FRANCISCO LUZÓN" PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO A LOS AFECTADOS.

La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, en su artículo 18.16, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

A su vez, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que la informan, la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, así como la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone, conforme al artículo 11.1, que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

El Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, dispone que corresponde a la Consejería de Salud la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica,



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Planificación,
Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano



CARAVACA 2017
Año Jubilar

coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencias; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuidas

La Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá, entre otras, las competencias de dirección y coordinación en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario público regional y el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias. Igualmente, asumirá las relaciones de apoyo y cooperación con las asociaciones de usuarios de la sanidad y con las Corporaciones Locales.

La Fundación Francisco Luzón es una Fundación sujeta a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como a sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes y Estatutos, e inscrita en el Protectorado de Fundaciones.

Los fines de interés general de la Fundación, según el art 6 de sus estatutos, consisten en “el impulso de proyectos de asistencia sanitaria y social, y de atención médico-sanitaria asistencial en favor de enfermos aquejados de enfermedades degenerativas de tipo neuromuscular, y en especial en favor de aquellos que carezcan de recursos económicos suficientes, así como el fomento de la investigación científica general de las enfermedades neuro-psiquiátricas (neurociencias clínicas) y neurológicas, -con especial atención a las enfermedades degenerativas de tipo neuromuscular, y más en concreto, de la esclerosis lateral amiotrófica (comúnmente denominada ELA), la disfagia y la disartria-, haciendo énfasis en la investigación traslacional y aplicada”.

En este ámbito, la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano considera conveniente formalizar el presente Convenio, y así establecer un marco estable de actuación que permita el desarrollo de líneas de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Fundación Francisco Luzón, con el fin de apoyar la mejora de la calidad de vida de los pacientes diagnosticados de ELA y la de sus familias y cuidadores, así como impulsar la investigación sobre esta enfermedad.

Por todo ello, se cree justificado la suscripción del entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Fundación Francisco Luzón con el objeto descrito anteriormente.

(Fecha y firma electrónica al margen)
El Asesor Jurídico





MEMORIA PRESUPUESTARIA REFERENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA FUNDACIÓN "FRANCISCO LUZÓN" PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO A LOS AFECTADOS

Estando la Consejería de Salud tramitando expediente para la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Fundación "Francisco Luzón" para el desarrollo de líneas conjuntas que impulsen la investigación sobre la esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y la mejora de la calidad de vida y apoyo a los afectados, y en cumplimiento del procedimiento establecido, se emite el presente informe.

En la estipulación primera del borrador del Convenio se recoge el objeto del mismo, *"establecer un marco estable de actuación para el desarrollo de las líneas de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Fundación Francisco Luzón, con el fin de apoyar la mejora de la calidad de vida de los pacientes diagnosticados de ELA y la de sus familias y cuidadores, así como impulsar la investigación sobre esta enfermedad."*

Así mismo, la estipulación segunda del Convenio indica los contenidos y las finalidades objeto del marco de colaboración, estableciéndose que *"Para el desarrollo del convenio marco, se suscribirían convenios específicos de colaboración que delimiten las actuaciones concretas que acuerden las partes..."*

Posteriormente, las estipulaciones tercera y cuarta recogen los compromisos de las partes, mientras que la estipulación quinta se refiere a la financiación del Convenio Marco y especifica que *"no supondrá contraprestación económica alguna para ninguna de las Partes, sin perjuicio de lo que éstas acuerden en los convenios específicos que lo desarrollen."*

Por último, la estipulación séptima regula la vigencia del mismo estableciendo que *"El presente Convenio estará vigente por un periodo de cuatro años desde su firma. Antes de la finalización del plazo de vigencia previsto en el párrafo anterior, las partes podrán acordar de forma expresa su prórroga por otro periodo de hasta cuatro años adicionales."*

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente Convenio no supone compromiso económico para la Consejería de Salud, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de recursos materiales y humanos propios, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo.

La Técnica Consultiva

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)